

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1472

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, primero de octubre de dos mil veintiuno.

La señora **MARÍA BELÉN CASTAÑO DE GRISALES**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de **DIVORCIO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JOSÉ DORANCÉ GRISALES**, el cual se analiza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta la peticionaria su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE :

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARÍA BELÉN CASTAÑO DE GRISALES**, para iniciar proceso de **DIVORCIO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JOSÉ DORANCÉ GRISALES**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al Doctor **JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ**, a quien se le comunicará este

nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: ORDENAR notificarle este auto al designado, quien se localiza en esta ciudad en la calle 20 No. 21-38, oficina 604, Edificio Banco de Bogotá, Tels. 8915090 - 3145956138 y correo electrónico: joelalberto@quinteroyramirez.com

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2021-225

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f081a5085ecd7065481e63797f751abd3a951466df5cc749df42af1920d581b1**

Documento generado en 01/10/2021 02:28:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>